



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

Juzgado de Primera Instancia nº 2 de Torremolinos
Procedimiento: Juicio Verbal número

SENTENCIA Nº 175/20

Magistrado-Juez que la dicta: María Teresa Moreno Medina, Magistrado del Juzgado de Primera Instancia 2 de Torremolinos y su partido.

Lugar: Torremolinos

Fecha: 30 de septiembre de 2020

Parte demandante: COMUNIDAD DE PROPIETARIOS

Abogado: D.ª Inmaculada Calvo López.

Procurador: D.ª Marta García Solera.

Parte demandada: _____).

Abogado:

Procurador:

Objeto de juicio: reclamación de cantidad-cuotas propiedad horizontal

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por la Procuradora de los Tribunales señora García Solera, en nombre y representación de COMUNIDAD DE PROPIETARIOS CON CIF NÚMERO _____, se presentó demanda de juicio ordinario sobre reclamación de cantidad contra la mercantil _____.

Alegados los hechos y fundamentos de derecho que estimaba de aplicación, interesaba el dictado de sentencia que, con estimación de la demanda, condenara a la demandada a abonar a la actora la suma de _____ euros, intereses legales y costas del procedimiento.

SEGUNDO.- Por decreto de fecha 31 de julio de 2020 se admitió a trámite la demanda, y se emplazó a la demandada para que la contestase en el plazo de 10 días hábiles siguientes al emplazamiento, lo que no verificó en tiempo y forma, siendo declarada en situación de rebeldía mediante diligencia de ordenación de 23 de septiembre de 2020.

TERCERO.- No interesándose vista por la única parte personada, según puso de manifiesto mediante escrito recibido vía lexnet en fecha 30 de septiembre



Código Seguro de verificación: /T7oD5xOLZtSfk5biP3q4w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA TERESA MORENO MEDINA 06/10/2020 10:56:43	FECHA	06/10/2020
	MIGUEL ANGEL OROZCO PANIAGUA 06/10/2020 11:19:25		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	1/4



/T7oD5xOLZtSfk5biP3q4w==

de 2020, en el día de la fecha quedaron los autos pendientes de dictar la resolución procedente.

CUARTO.- En la tramitación del procedimiento se han observado las prescripciones y requisitos legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En el presente procedimiento se ejercita por la parte actora, COMUNIDAD DE PROPIETARIOS , sito en , acción personal dirigida a la reclamación de determinada suma de dinero, en concepto de cuotas de comunidad, que, según la demanda, adeuda la demandada en cuanto propietaria de la finca identificada como apartamento número del , sita en ; finca registral número del Registro de la Propiedad número de a, integrada en la comunidad actora.

Pretensión que se fundamenta en el art. 9º.1, letra e) de la Ley de Propiedad Horizontal, que establece la obligación de cada propietario de contribuir, con arreglo a la cuota de participación fijada en el título o a lo especialmente establecido, a los gastos generales para el adecuado sostenimiento del inmueble, sus servicios, cargas y responsabilidades que no sean susceptibles de individualización.

En el presente caso se reclama la suma total de euros, correspondientes a cuotas por gastos comunes correspondientes a un resto del año 2016 (por importe de euros); cuatro cuotas trimestrales de 2017, por importe de euros más euros, totalizando la suma de euros; 12 cuotas correspondientes al año 2018, a razón de euros cada una, totalizando la suma de euros, y 5 cuotas correspondientes al año 2019, por un total de euros, según resulta del certificado de deuda aportado como documento número 3 de la demanda.

La parte demandada no contestó a la demanda, y fue declarada en situación de rebeldía procesal. No obstante, tal rebeldía, según resulta de la Ley de Enjuiciamiento Civil, no implica ni el allanamiento del demandado a las pretensiones del actor, ni admisión de los hechos que éste reclama, debiéndose por tanto examinar las pruebas existentes y obrantes en autos para determinar la realidad de la reclamación realizada por el actor, y ello de conformidad en todo caso, con las normas generales existentes en materia de prueba y carga de la prueba, previstas en el artículo 217 de nuestra Ley ritaria.

SEGUNDO.- El acervo probatorio desplegado en el acto de juicio se ha concretado en la documental aportada por la actora junto con su demanda, esto es:

- 1.- poder para pleitos.

Código Seguro de verificación: /T7oD5xOLZtSfk5biP3q4w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA TERESA MORENO MEDINA 06/10/2020 10:56:43	FECHA	06/10/2020
	MIGUEL ANGEL OROZCO PANIAGUA 06/10/2020 11:19:25		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	2/4



/T7oD5xOLZtSfk5biP3q4w==



2.- nota simple informativa, acreditativa de la titularidad por la demandada del 100% del pleno dominio de la finca registral número del Registro de la Propiedad número de , sita en la comunidad actora y de la que dimana la obligación de pago.

2.- Copia del acta de la junta general extraordinaria de fecha 29 de octubre de 2019, en cuyo punto 7 del orden del día se aprueban los saldos deudores de los propietarios morosos y se autorizaba al presidente para la designación de profesionales y el ejercicio de las acciones judiciales para la reclamación de la misma, incluyéndose, en el Anexo I, la demandada como propietaria morosa.

3.- Certificado de deuda, emitido por el secretario de la comunidad, con el visto bueno del presidente, de fecha 30 de septiembre de 2019, acreditativa de la realidad y subsistencia de la deuda.

4.- Burofax remitido por la comunidad a la demandada, y recibido por ésta en fecha 26 de febrero de 2020.

Los citados documentos no fueron impugnados de contrario, y ex artículos 319 y 326 de la LEC, hacen plena prueba, entendiéndose, por tanto, acreditada la deuda, lo que supone la estimación de la demanda.

TERCERO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 1.100, 1.101 y 1.108 del Código Civil, y artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, habiendo incurrido la parte demandada en mora, procede condenarla al pago de los intereses legales de la suma objeto del principal, desde la interpelación judicial hasta su completo pago, incrementados en dos puntos a partir de la fecha de la presente resolución.

CUARTO.- Estimada la demanda, las costas se imponen a la demandada.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación al supuesto de autos

FALLO

Que, estimando la demanda presentada por COMUNIDAD DE PROPIETARIOS contra , condeno a ésta a que abone a la actora la suma de euros en concepto de gastos comunes devengados, más los intereses de la misma, computados desde la reclamación judicial hasta el completo pago de aquélla,



Código Seguro de verificación: /T7oD5xOLZtSfk5biP3q4w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA TERESA MORENO MEDINA 06/10/2020 10:56:43	FECHA	06/10/2020
	MIGUEL ANGEL OROZCO PANIAGUA 06/10/2020 11:19:25		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	3/4



/T7oD5xOLZtSfk5biP3q4w==

calculados al tipo de interés legal del dinero, incrementado en dos puntos a partir de la fecha de la presente resolución.

Las costas se imponen a la demandada.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que la misma no es firme y contra ella cabe recurso de apelación en el plazo de 20 días siguientes a su notificación, previa constitución, en su caso, de depósito para recurrir.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACION.- Dada, leída y publicada ha sido la anterior sentencia, por la Magistrado-Juez que la dicta, el mismo día de su fecha, estando celebrando audiencia pública en la Sala de su Juzgado; doy fe.



Código Seguro de verificación: /T7oD5xOLZtSfk5biP3q4w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA TERESA MORENO MEDINA 06/10/2020 10:56:43	FECHA	06/10/2020
	MIGUEL ANGEL OROZCO PANIAGUA 06/10/2020 11:19:25		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	4/4
	/T7oD5xOLZtSfk5biP3q4w==		



/T7oD5xOLZtSfk5biP3q4w==